



Resolución Jefatural

N° 032 -2016-CENEPRED/J

Lima, 09 FEB 2016

VISTOS:

Los Informes N° 236-2015-CENEPRED/DGP/SNL y N° 370-2015-CENEPRED/DGP de fechas 23 de julio y 6 de agosto de 2015, respectivamente, emitidos por la Dirección de Gestión de Procesos; la Resolución N° 141-2015-CENEPRED/J del 13 de agosto de 2015; el expediente N° 548-2014/CENEPRED; el Informe Legal N° 136-2015-CENEPRED/OAJ del 11 de agosto de 2015 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informes N° 236-2015-CENEPRED/DGP/SNL y N° 370-2015-CENEPRED/DGP de fechas 23 de julio y 6 de agosto de 2015, respectivamente, emitidos por la Dirección de Gestión de Procesos, se informó que el señor "ALVAREZ JAUREGI ANTONIO FLORENCIO" (Sic) había aprobado el Curso de Capacitación para ser adecuado a la condición de Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones en la categoría Básica;

Que, en mérito a los informes señalados en el considerando precedente, la Oficina de Asesoría Jurídica, emitió el Informe Legal N° 136-2015-CENEPRED/OAJ del 11 de agosto de 2015, a través del cual opinó se adecue al señor "ALVAREZ JAUREGI ANTONIO FLORENCIO" (Sic) en su condición de Bachiller en Ingeniería Eléctrica¹;

Mediante Informe Legal N° 136-2015-CENEPRED/OAJ se opinó:

"2.7 De igual manera, informó que los Inspectores Técnicos señalados a continuación, cumplen con la nota mínima exigida para aprobar el Curso de Capacitación de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones:

Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil de tipo Básica:

- Bach. Ing. Industrial AGUILAR GALVEZ CELIA ROSA.
- Técnico en Seguridad Integral ALTAMIRANO HERMOZA RONNY BILL.



Que, con fecha 13 de agosto de 2015 se emitió la Resolución Jefatural N° 141-2015-CENEPRED/J mediante la cual se ordenó adecuar a la condición de Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones al señor "ALVAREZ JAUREGI ANTONIO FLORENCIO" (Sic);

Que, en la referida resolución se consignó que el apellido materno del mencionado señor era "Jauregi"²;

Que, de la revisión de los actuados en el expediente N° 548-2014/CENEPRED, el mismo que contiene la documentación presentada por el mencionado inspector, se aprecia que el apellido materno de dicho inspector es "JAUREGUI" y no como erróneamente se consignó en la referida resolución "JAUREGI";



Que, el artículo 201º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General³, dispone que los errores materiales de un acto administrativo pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;



Que, en el presente caso, la rectificación del error material se encuentra referida al apellido materno del señor ALVAREZ JAUREGUI ANTONIO FLORENCIO, en ese sentido, no se altera el contenido sustancial del acto administrativo, el mismo que es la autorización para ejecutar Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones; por ello, resulta procedente la rectificación del mencionado error material conforme lo establecido en el artículo 201º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



- Bach. Ing. Eléctrica ALVAREZ JAUREGI ANTONIO FLORENCIO.
(...)" (Sic)

² Mediante Resolución Jefatural N° 141-2015-CENEPRED/J se dispuso:

"SE RESUELVE:

Artículo 1º Adecuar a la condición de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones a los profesionales señalados a continuación, de acuerdo al detalle:

Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil de tipo Básica:

(...)

- Bachiller en Ingeniería Eléctrica ALVAREZ JAUREGI ANTONIO FLORENCIO."

³ LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

Artículo 201.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Rectificar de Oficio el error material advertido en el artículo 1º de la Resolución Jefatural N° 141-2015-CENEPRED/J del 13 de agosto de 2015, en el siguiente sentido:

DICE:

Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil de tipo Básica:

- Bachiller en Ingeniería Eléctrica ALVAREZ JAUREGI ANTONIO FLORENCIO.

DEBE DECIR:

Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil de tipo Básica:

- Bachiller en Ingeniería Eléctrica ALVAREZ JAUREGUI ANTONIO FLORENCIO.

Artículo 2°.- Disponer que se cumpla con expedir la credencial respectiva al Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones señalado en el artículo 1º de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 3°.- Disponer la publicación actualizada del Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones, en el Portal Web Institucional del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED.

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución Jefatural a la Secretaria General, Dirección de Gestión de Procesos, la Oficina de Asesoría Jurídica y al interesado.

Regístrese y comuníquese.


Mg. NESTOR E. MORALES MENDIGUETTI
Jefe del CENEPRED

